



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10. Edificio Paladium. nivel 12, Guatemala, C.A.

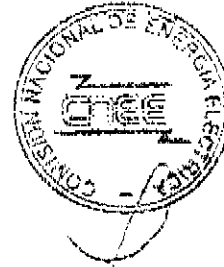
Tel. PEX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, siendo las 10 horas con 40 minutos del día **treinta de septiembre de dos mil nueve**, en **5a avenida B y 11 calle, zona 1, 2o piso del Complejo Social Municipal**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-167-2009** de fecha **veintinueve de septiembre de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado

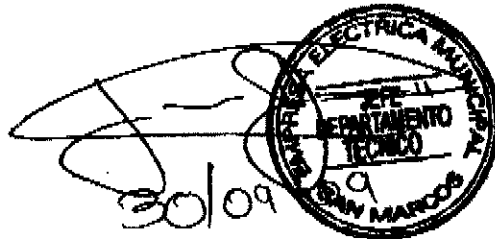
SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

CNEE-167-2009



CUBIERTA AUTOM

FECHA	:	SEP-30-2009 02:49 PM
PARA	:	
# FAX	:	8123218002
DE	:	E.E.M.S.M.
# FAX	:	502 7605250



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-167-2009 Guatemala, 29 de septiembre de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-61-2005, de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, departamento de San Marcos (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio número ochenta y nueve guión dos mil nueve, recibido en esta Comisión con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de

Página 1 de 4

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

San Marcos, del Departamento de San Marcos, es de doscientos cuarenta y tres mil doscientos diecinueve quetzales con treinta y cinco centavos (Q 243,219.35), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de un mil treinta y tres diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1033 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del Departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de un mil treinta y tres diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1033 Q/kWh).**
 - I.II Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del departamento de San Marcos, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo por Consumidor (Q./usuario mes)	9.5053
Cargo por energía (Q./kWh)	1.2398

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	304.9613
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7683
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.4582
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	90.2356



Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	304.9613
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7683
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	19.1777
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	90.2356

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	307.4652
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7683
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	63.9255
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	90.2356

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	304.9613
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6857
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.9030
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.3943

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	304.9613
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6857
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.8341
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.3943

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	307.4652
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6857
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	56.1136
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.3943



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Tarifa de Alumbrado Público:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.2101
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiage del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0895%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del Departamento de San Marcos y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

